



0262 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 28 MAY 2012

Visto, el expediente N° 074701-2012, los demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 04022-2010-DRELM, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, confirma la Resolución Directoral N° 4436, expedida por la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04;

Que, con fecha 15 de marzo de 2012, **Juan Toledo QUISPE GUTIERREZ**, interpone Recurso Impugnativo de Revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 04022-2010-DRELM, por no encontrarse conforme con la citada Resolución;

Que, por Resolución Directoral N° 4436, expedida por la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, se resolvió otorgar cuatro (04) Remuneraciones Totales Permanentes por subsidio por luto y gastos de sepelio por el monto equivalente a S/. 264.80 nuevos soles a **Juan Toledo QUISPE GUTIERREZ**, por el fallecimiento de su padre el que en vida fue don Santos Gregorio Quispe Rojas ocurrido el 23 de junio de 2009;

Que, al respecto se debe precisar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 206.1, del Artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo siguiente."*, mientras que el numeral 206.3 del precitado Artículo 206 de la Ley N° 27444 señala: *"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma."*;

Que, asimismo los recursos administrativos son el Recurso de Reconsideración, el Recurso de Apelación y el Recurso de Revisión y sobre el particular el numeral 207.2 del Artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."*, mientras que el Artículo 212 de la mencionada Ley N° 27444 precisa que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."*;

Que, el inciso 217.1 del Artículo 217 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, también establece que *"La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión."*;



Que, del análisis de los antecedentes, se determina que **Juan Toledo QUISPE GUTIERREZ**, recepcionó la Resolución Directoral Regional N° 04022-2010-DRELM, expedida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, el 9 de febrero de 2012 e interpuso el recurso administrativo de revisión con fecha 15 de marzo de 2012, por tal motivo, luego del cómputo del tiempo transcurrido entre la notificación del acto impugnado y la interposición del recurso, ha transcurrido en exceso el término legal de 15 días hábiles referido, siendo innecesario realizar un examen respecto del fondo de lo solicitado; habiendo quedado firme el acto impugnado;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Principio de Legalidad del actuar administrativo "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas ...*" siendo así esta entidad debe acatar lo que la ley vigente ineludiblemente ha establecido, y;

Que, finalmente, se concluye que el recurso impugnativo de revisión interpuesto deviene en extemporáneo quedando firme el acto administrativo, debiéndose declarar inadmisibile en concordancia a lo establecido en los artículos 212 y 217 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INADMISIBLE** por extemporáneo el Recurso Impugnativo de Revisión interpuesto por **Juan Toledo QUISPE GUTIERREZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 04022-2010-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación